A DESPACHO. Popayán, 23 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando del fallecimiento de la señora **MARIA PETRONILA DAZA** quien fuera declarada interdicta, mediante sentencia No 294 de 17 de septiembre de 2009. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1443

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**REVISION SENTENCIA INTERDICCIÓN JUDICIAL**
Demandante:	**GERARDO ARTURO CAJAS DAZA**
Titular Actos Jurídicos:	**MARIA PETRONILA DAZA LOPEZ**
Radicación:	**19001311000120090014O-00**
Asunto:	**ARCHIVO DEFINITIVO**

Se encuentra para revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN JUDICIAL de la declarada interdicta **MARIA PETRONILA DAZA**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, debiendo darse estricta aplicación al Capítulo V, art. 56 de la citada reglamentación.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia No 294 de 17 de septiembre de 2009, fue declarada interdicta judicial la señora **MARIA PETRONILA DAZA,** seria del caso proceder a la revisión de la sentencia con el fin de llevar a cabo la práctica de la valoración de apoyos a fin de determinar su asignación para complementar el ejercicio de la capacidad en razón a la aplicación de la nueva normatividad Ley 1996 de 2019. Sin embargo, se tiene que la Notaria Tercera de esta ciudad, en respuesta a la solicitud que hiciera el despacho mediante oficio No 834 de 6 de 0ctubre de

2023, remite a través de correo electrónico a este despacho judicial el registro civil de defunción de la señora **MARIA PETRONILA DAZA,** quien se identificó con la CC No 25.308.392.

De acuerdo a lo anterior no es posible proceder a la revisión de la sentencia de Interdicción Judicial por sustracción de materia, en consecuencia, se ha de proceder al archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar la revisión del presente proceso de interdicción Judicial en favor de la señora **MARIA PETRONILA DAZA**, quien se identificó en vida con la CC No 25.308.392 y que fue reportada como fallecida según respuesta suministrada por la Notaria Tercera de esta ciudad mediante correo electrónico de 6 de octubre del año en curso.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso de Interdicción de la hoy fallecida **MARIA PETRONILA DAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notificar al Ministerio público.

CUARTO: Notifíquese este proveído, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0b371ad4745ff0970b430aeda533d27b653a43dff3cc6a40a489eef26f318d**

Documento generado en 23/10/2023 09:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica